

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sistecredito S.A.S.
Demandado	María Filomena Padilla Cadavid
Radicado	05001-40-03-013-2021-00606-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2146
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, y toda vez que la demandada manifiesta que tiene en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Sistecredito S.A.S.** en contra de **María Filomena Padilla Cadavid**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 22 de julio de 2021, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga la demandada **María Filomena**

Padilla Cadavid, como empleada al servicio de **Prever Previsión General S.A.S.**

Líbrese el oficio para el cajero pagador de **Prever Previsión General S.A.S.** con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 728 del 22 de julio de 2021.

Tercero: Se advierte, según constancia secretarial que antecede, que a la fecha de emisión de esta providencia no existen dineros para ser entregados, no obstante, si con posterioridad, se llegasen a consignar, serán devueltos a quien se le realice la retención.

Cuarto: Conforme lo anterior, se incorporan sin trámite las constancias de notificación de la parte demandada.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>186</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>MELISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

003c2b20c72c99ec7bbc969f1bc7cf1e647f28ca9255b2fad4f5a944f5d700d4

Documento generado en 02/11/2021 04:11:18 PM

05001 40 03 013 2021 00606 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**